

INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, propone en su preámbulo que el sistema educativo español debe acomodar sus actuaciones en los próximos años a la consecución de los objetivos establecidos y compartidos por la Unión Europea. Para conseguir que esos principios se conviertan en realidad, se propone actuar en varias direcciones complementarias.

En primer lugar, se debe concebir la formación como un proceso permanente, que se desarrolla durante toda la vida. Propiciar la educación permanente es facilitar a las personas adultas su incorporación a las diferentes enseñanzas, favoreciendo la conciliación del aprendizaje con otras responsabilidades y actividades.

En una segunda dirección, y para permitir el tránsito de la formación al trabajo y viceversa, o de estas a otras actividades, es necesario incrementar la flexibilidad del sistema educativo. Permitir que los jóvenes que abandonaron sus estudios de manera temprana puedan retomarlos y completarlos y que las personas adultas puedan continuar su aprendizaje a lo largo de la vida exige concebir el sistema educativo de manera más flexible. Ello implica establecer conexiones entre los distintos tipos de enseñanza, facilitar el paso de unas a otras y permitir la configuración de vías formativas adaptadas a las necesidades e intereses personales. Esta flexibilidad lleva aparejada necesariamente la concesión de un espacio propio de autonomía a los centros educativos.

Por último, el artículo 5 de esta Ley establece que todas las personas deben tener la posibilidad de formarse a lo largo de la vida, dentro y fuera del sistema educativo, con el fin de adquirir, actualizar, completar y ampliar sus capacidades, conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias para su desarrollo personal y profesional. Además, contempla que las Administraciones públicas deberán promover ofertas de aprendizajes flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas y, en su caso, las correspondientes titulaciones, a aquellos jóvenes y adultos que abandonaron el sistema educativo sin ninguna certificación académica. Además, se deberá, de igual forma, promover que toda la población llegue a alcanzar una formación de educación secundaria postobligatoria o equivalente. Las Administraciones públicas facilitarán, asimismo, el acceso a la información y orientación sobre las ofertas de aprendizaje permanente y las posibilidades de acceso a las mismas.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con los criterios y principios establecidos en la LOE y en las normas que la desarrollan, se encuentra en pleno proceso de configuración del marco general del aprendizaje a lo largo de la vida mediante la regulación y publicación de las normas que regulan la educación dirigida a personas adultas.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la presente Instrucción trata de unificar criterios e integrar la normativa existente en un único instrumento que facilite el desarrollo de los principios de autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros públicos de personas adultas. Ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1.d) del Decreto 190/2007, de 20 de julio (D.O.E. del 21 de julio), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, que establece que *Corresponde a la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente el ejercicio de las siguientes funciones ...d) Ordenación y ejecución de los planes y programas educativos en la educación de personas adultas y educación a distancia*, así como lo dispuesto en el artículo 3 1 f) del mismo Decreto donde se establece que *corresponde a la Dirección General de Política Educativa canalizar cuantas órdenes e instrucciones hayan de realizarse en el ámbito educativo, para la organización y funcionamiento de los Centros Educativos*.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta de la directora general de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la Instrucción recogida en los Anexos que siguen, que regula la organización y funcionamiento de los Centros de Educación de Personas Adultas, dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo.- La presente Instrucción será de aplicación a partir del 1 de septiembre de 2009.

Tercero.- Las Delegaciones Provinciales de Educación, en su ámbito territorial respectivo, darán publicidad y harán llegar a todos los centros interesados la presente Instrucción y establecerán las medidas oportunas para su cumplimiento desde el curso 2009/10.

En Mérida, a 17 de julio de 2009
EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA

Fdo. Felipe Gómez Valhondo



ANEXO I

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS.

1. Los Centros de Educación de Personas Adultas. Autonomía Pedagógica, Organizativa y de Gestión.

2. Autonomía Pedagógica de los Centros.

- 2.1. Proyecto Educativo de Centro.
- 2.2. Proyecto Curricular de Centro.
- 2.3. Programación General Anual.
- 2.4. Memoria Anual.
- 2.5. Programaciones Didácticas.
- 2.6. Plan de Acción Tutorial y de Orientación Académica y Profesional.

3. Autonomía Organizativa de los Centros.

3.1. Órganos de gobierno y coordinación docente.

- 3.1.1. Órganos de gobierno.
 - 3.1.1.1. Órganos colegiados de gobierno.
 - 3.1.1.2. Órganos ejecutivos de gobierno.
- 3.1.2. Órganos de coordinación docente.
 - 3.1.2.1. Comisión de coordinación pedagógica.
 - 3.1.2.2. Equipos didácticos de enseñanzas.
 - 3.1.2.3. Departamento de orientación
 - 3.1.2.4. Departamentos didácticos.
 - 3.1.2.5. Junta de profesores de grupo.
 - 3.1.2.6. Tutores.
 - 3.1.2.7. Otras funciones de coordinación.

3.2. Funcionamiento de los Centros.

- 3.2.1. Definición y elección de grupos.
- 3.2.2. Calendario y horario general del Centro.
- 3.2.3. Horario del alumnado
- 3.2.4. Horario del profesorado.

4. *Autonomía de Gestión.*

4.1. Organización administrativa y gestión de los Centros.

4.1.1. Centros, Aulas de Educación de Personas Adultas.

4.1.2. Programas de Aprendizaje a lo Largo de la Vida.

4.2. Centros Penitenciarios.

5. *Disposiciones finales.*

ANEXO II. Cuadro de ratio orientativa para las enseñanzas que se impartan en los Centros y Aulas públicas de Educación de Personas Adultas.

ANEXO III. Informe de la comisión de seguimiento de los Programas de Aprendizaje a lo Largo de la Vida.

1. LOS CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS. AUTONOMÍA PEDAGÓGICA, ORGANIZATIVA Y DE GESTIÓN.

1.- Los Centros de Educación de Personas Adultas dispondrán de autonomía pedagógica, organizativa y de gestión económica para alcanzar sus fines educativos de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II, del Título V, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2.- Normativa de carácter supletorio. La organización y el funcionamiento de los Centros de Educación de Personas Adultas de carácter público, en virtud de la disposición transitoria undécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se regula el reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, en adelante reglamento orgánico, y en el Decreto 50/2007, de 20 de marzo, por el que se establecen los derechos y deberes del alumnado y las normas de convivencia, en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en todo lo que no se opongan a lo dispuesto en la mencionada Ley Orgánica, así como por lo previsto en la presente Instrucción.

2. AUTONOMÍA PEDAGÓGICA DE LOS CENTROS.

3.- Los centros definirán el modelo de organización pedagógica en los correspondientes Proyectos Educativos, Proyectos Curriculares y Programaciones didácticas.

4.- Al comienzo de cada curso escolar los centros elaborarán la Programación General Anual, que recogerá todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas y todos los planes de actuación acordados y aprobados (art.125 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación).

5.- Al finalizar el curso académico, los centros elaborarán la Memoria final que recogerá las conclusiones más relevantes de la evaluación realizada y las propuestas encaminadas a mejorar la organización y el funcionamiento del centro.

2.1. Proyecto Educativo de Centro.

6.- Los centros elaborarán el Proyecto Educativo de Centro conforme a lo establecido en el artículo 121 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el que se fijarán los valores, objetivos y las

prioridades educativas, así como los procedimientos de actuación. Para la elaboración de dicho Proyecto deberá tenerse en consideración el análisis de las necesidades educativas específicas de las personas adultas, de las características del entorno y del propio centro.

7.- El Proyecto Educativo de Centro contendrá, además, los siguientes aspectos:

- a) La oferta de las enseñanzas que se imparten en el centro.
- b) El Plan de acción tutorial y de Orientación académica y profesional (art. 121.2 Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación), así como las actuaciones encaminadas a la mejora de las competencias básicas.
- c) Los programas institucionales en los que participa, Programas Europeos y no institucionales.
- d) El proyecto de organización y uso de la biblioteca del centro, en su caso, como lugar de recursos para la enseñanza y el fomento de la lectura.
- e) Las Actividades complementarias o de aprendizaje no formal, que deberán programarse de acuerdo con los principios y valores establecidos por el centro docente.
- f) La definición de la jornada escolar del centro en función de las características y necesidades de las personas adultas
- g) Decisiones sobre la coordinación con los servicios sociales y educativos del municipio o comarca y las relaciones previstas con instituciones públicas y privadas, se detallarán, al menos, los siguientes aspectos:
 - ◆ Procedimientos de coordinación con otros centros educativos y formativos de su ámbito de actuación.
 - ◆ La coordinación con el Centro de Profesores y de Recursos.
 - ◆ Las empresas o instituciones en las que, en su caso, el alumnado de Programas de Cualificación Profesional Inicial podrá realizar prácticas formativas.
 - ◆ Los procedimientos de coordinación con las corporaciones locales, asociaciones sin ánimo de lucro y con los servicios sociales y educativos de la zona.
- h) El plan de evaluación interna del centro, referido al proceso de enseñanza y aprendizaje, a la organización y al funcionamiento, así como a las relaciones con el entorno.

8.- El Proyecto educativo será elaborado bajo la coordinación del equipo directivo con la participación y aprobación de la comunidad educativa mediante el procedimiento que se determine en el Reglamento de organización y funcionamiento del centro.

2.2. Proyecto Curricular de Centro.

9.- La Comisión de coordinación pedagógica, en su caso, supervisará la elaboración o revisión y se responsabilizará de la redacción del Proyecto Curricular de las diferentes enseñanzas que se impartan en el centro.

10.- Los proyectos curriculares y sus modificaciones anuales serán aprobados por el Claustro de profesores.

11.- Estos proyectos deberán contemplar, al menos:

- ◆ La distribución de objetivos, contenidos y criterios de evaluación.
- ◆ Criterios metodológicos de carácter general.
- ◆ La adecuación de los objetivos generales de las enseñanzas al contexto socioeconómico y cultural del centro y a las características del alumnado.
- ◆ Decisiones sobre el proceso de evaluación.

12- Las Delegaciones Provinciales de Educación, a través de los servicios correspondientes, supervisarán los proyectos curriculares para comprobar su adecuación a lo establecido en las disposiciones vigentes, formularán las sugerencias que estimen oportunas e indicarán las correcciones que procedan. La Delegación Provincial de Educación prestará el apoyo necesario para su adecuado cumplimiento.

2.3. Programación General Anual.

13.- El equipo directivo de los Centros de Educación de Personas Adultas elaborará durante el mes de septiembre la Programación General Anual teniendo en cuenta las propuestas y acuerdos del Claustro y del Consejo Escolar, tomando como base las conclusiones de la memoria del curso anterior. Este documento concreta, para cada curso escolar, el Proyecto educativo y el Proyecto Curricular garantizando así, el desarrollo coordinado de todas las actividades educativas del centro educativo.

14.- La Programación General Anual contendrá los siguientes aspectos:

a) Horario general del centro

El equipo directivo establecerá el horario general del centro atendiendo a las particularidades del alumnado adulto, la ubicación y características del entorno y del propio centro con el fin de rentabilizar al máximo las actividades docentes.

La distribución semanal horaria para las enseñanzas formales se realizará de acuerdo con lo contemplado a este respecto en las diferentes normas que regulan las enseñanzas dirigidas a personas adultas y los Programas de Cualificación Profesional Inicial.

Con respecto a la ratio por grupo de las distintas enseñanzas que se imparten en el centro, se realizará según lo contemplado en el Anexo II de la presente Instrucción y en el artículo 13 de la Orden de 18 de junio de 2008 por la que se regulan los Programas de Cualificación Profesional Inicial en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº 118, de 19 de junio).

b) Actividades docentes.

Deberán establecerse los objetivos generales fijados para el curso escolar y referidos a los siguientes aspectos: los procesos de enseñanza y aprendizaje; la organización de la participación y la coordinación con otros centros, actuaciones, servicios e instituciones en la zona educativa; los planes y programas institucionales y cuantos otros desarrolle el centro; y, la concreción de las acciones destinadas a difundir las enseñanzas ofertadas.

Asimismo, deberá realizarse la planificación de las diferentes acciones para el logro de los objetivos generales propuestos en cada uno de los apartados, especificando el calendario previsto, los responsables de su realización y evaluación, los recursos económicos y materiales y los procedimientos para su seguimiento y evaluación.

c) Memoria administrativa

Incluirá los siguientes documentos:

- Documento de organización del centro.
- Enseñanzas, cursos, seminarios que desarrollan bajo el epígrafe de "Otras Enseñanzas".
- Situación de las instalaciones y equipamiento.
- Estadística del curso anterior.

d) Ficha del centro.

Este documento, deberá incluir datos generales del Centro/Aula, de las enseñanzas que en él se imparten y datos del profesorado, según el modelo remitido por la Dirección General de Política Educativa y contemplado en el Anexo IV de esta Instrucción, debiendo cumplimentarse, en todo caso, a través de la Plataforma Rayuela.

15.- Una vez aprobada la Programación General Anual, en la primera quincena de octubre, un ejemplar de la misma quedará en el centro a disposición de los miembros de la comunidad educativa y otros dos ejemplares serán remitidos a la Delegación Provincial de Educación.

2.4. Memoria final.

16.- Al finalizar el curso se deberá evaluar el grado de cumplimiento de la Programación General Anual en el centro. Las conclusiones más relevantes de dicha evaluación serán recogidas en una memoria que se remitirá a la Delegación Provincial de Educación.

17.- En la memoria se podrán incorporar propuestas referidas a equipamiento, acondicionamiento o mejoras que se soliciten para el centro. También se podrán proponer iniciativas con respecto a los perfiles profesionales de los puestos de trabajo del centro, con el objeto de adecuar la plantilla a las necesidades futuras derivadas de la matriculación de nuevos estudiantes.

2.5. Programaciones Didácticas.

18.- Las programaciones didácticas son instrumentos específicos de planificación, desarrollo y evaluación de cada ámbito de conocimiento, nivel, módulo, unidad de aprendizaje y actividad. Serán elaboradas y, en su caso, modificadas por los Departamentos de coordinación didáctica y equipos didácticos y aprobadas por el claustro. Las programaciones didácticas incluirán:

- Una introducción con las prioridades establecidas en el proyecto educativo, las características del alumnado y las propias de cada ámbito de conocimiento, nivel, módulo, unidad de aprendizaje y actividad.
- Los objetivos, la secuenciación de los contenidos por módulos y los criterios de evaluación de los ámbitos de conocimiento, niveles, módulos, unidades de aprendizajes y actividades.
- La metodología didáctica, la organización de tiempos, agrupamientos y espacios, los materiales y recursos didácticos

seleccionados y las medidas normalizadas y de apoyo para dar respuesta a la diversidad del alumnado.

- Las actividades complementarias o de aprendizaje no formal, diseñadas para responder a los objetivos y contenidos del currículo, debiéndose reflejar el espacio, el tiempo y los recursos que se utilicen.
- Procedimientos de evaluación del alumnado así como los criterios de calificación y recuperación.

2.6. Plan de acción tutorial y Plan de Orientación académica y profesional

19.- Estos Planes contemplarán:

- Una Introducción que recoja los principios y actuaciones prioritarias descritas en el Proyecto Educativo.
- Los objetivos del Plan.
- Procedimientos, actuaciones y personal responsable.
- Los procedimientos de coordinación con los equipos de orientación de los centros educativos y otros servicios e instituciones.

20. - El Plan de orientación académica y profesional deberá contener, al menos, los siguientes apartados:

- a) La orientación académica y profesional que permita al alumnado adulto la elaboración de un proyecto personal ajustado a sus necesidades e intereses.
- b) La atención individualizada sobre la adopción de hábitos y estrategias de aprendizaje adecuados.
- c) Medidas de atención a la diversidad que pueda requerir el alumnado adulto.
- d) Medidas para la orientación personal y de grupo adecuadas que permitan mejorar el proceso de aprendizaje del alumnado y la adquisición de los conocimientos y las competencias básicas.

21.- El Plan de acción tutorial incluirá la planificación de las actividades que corresponden a los tutores. Una vez designados, los tutores podrán realizar las propuestas que consideren oportunas para su correspondiente discusión e inclusión en dicho Plan.

22.- El Plan de acción tutorial y de orientación académica y profesional será elaborado siguiendo los criterios de la Comisión de coordinación pedagógica, por el Departamento de Orientación, en su caso, o por el conjunto de tutores y tutoras, bajo la coordinación de la Jefatura de estudios, y será aprobado por el Claustro de profesores.

3. AUTONOMÍA ORGANIZATIVA DE LOS CENTROS.

23.- El modelo organizativo de los centros se establece en el Reglamento de Organización y Funcionamiento que forma parte del Proyecto Educativo del Centro. Este Reglamento concreta las directrices para el funcionamiento diario del Centro, y es el instrumento que debe facilitar la consecución del clima organizativo y funcional adecuado para alcanzar las finalidades educativas previstas en el Proyecto Educativo y el desarrollo de la acción didáctica que se deriva del Proyecto Curricular. Conforme al artículo 124 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, debe incluir las normas de organización y funcionamiento que garanticen el cumplimiento del plan de convivencia.

24.- El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro prestará especial atención a los siguientes apartados:

- La organización práctica de la participación de todos los miembros de la comunidad educativa.
- Las normas de convivencia elaboradas y adoptadas por el conjunto de la comunidad educativa y que se concretarán en el Plan de Convivencia, así como las actuaciones previstas para mejorar el sistema de relaciones en el centro y tratar coordinadamente los conflictos que surjan en el mismo, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 50/2007, de 20 de marzo, por el que se establecen los derechos y deberes del alumnado y las normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Las normas para la organización y uso de las instalaciones, recursos y servicios educativos del centro.

3.1. Órganos de gobierno y de Coordinación docente

25.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, indica en su artículo 119 que la comunidad educativa participará en el gobierno de los centros a través del Consejo Escolar, y el profesorado a través del Claustro, de los órganos de coordinación docente y de los equipos de docentes que impartan clase a un mismo grupo. En consecuencia, los órganos de gobierno de los Centros de Educación de Personas Adultas son:

- Órganos colegiados: Consejo Escolar de Centro y Claustro de profesores.

- Órganos ejecutivos: El director, jefe de estudios y secretario. Todos ellos constituyen el equipo directivo, trabajando de forma coordinada en el desempeño de sus funciones.

Asimismo, los órganos de coordinación docente son: la comisión de coordinación pedagógica, los equipos didácticos de enseñanza, el departamento de orientación, los departamentos didácticos, los tutores y la junta de profesores de grupo.

26.- Para el correcto desarrollo de sus funciones, los diferentes órganos de gobierno elaborarán un programa de actuación y un calendario de reuniones que se incluirán en la Programación General Anual.

3.1.1. Órganos de Gobierno

3.1.1.1. Órganos colegiados de gobierno

27.- Los órganos colegiados de gobierno son el Consejo Escolar y el Claustro de profesores, con las funciones establecidas en los artículos 127 y 129 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

28.- El Consejo Escolar, a propuesta del director, asignará a uno de sus miembros la responsabilidad específica de impulsar medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

29.- En todo caso, lo que no contradiga los puntos anteriores, el régimen de funcionamiento del Consejo Escolar y del Claustro se seguirán rigiendo por lo establecido en la normativa supletoria establecida (Real Decreto 83/1996), y en la, que al respecto dicte la Consejería de Educación.

3.1.1.2. Órganos ejecutivos de gobierno: el equipo directivo.

30.- Las competencias del equipo directivo y del director se encuentran reguladas en los artículos 131 y 132 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. El director será el responsable en materia de Seguridad y Salud Laboral, según el Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Extremadura, pudiendo delegar esta responsabilidad en el secretario.

31.- Las funciones y competencias del secretario y del jefe de estudios serán las establecidas en la norma supletoria (artículos 33 y 34 del Reglamento Orgánico establecido en Real Decreto 83/1996).

32.- El nombramiento y cese de los órganos de gobierno se halla específicamente regulado en la Orden que anualmente convoca el procedimiento de selección y nombramiento de directores de los

centros públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

33.- La Consejería de Educación podrá dotar, a propuesta de la Delegación Provincial correspondiente, de Jefaturas de estudios adjuntas, a aquellos centros cuya complejidad así lo aconseje. Sus funciones serán las establecidas en la norma supletoria (Reglamento Orgánico Real Decreto 83/1996). Los jefes de estudios adjuntos se encargarán de auxiliar a la Jefatura de Estudios en las tareas y modalidades que ésta le encomiende.

En caso de que se autorice el nombramiento de Jefatura de estudios para el régimen de educación a distancia, ésta deberá desempeñar las siguientes funciones tanto en la modalidad semipresencial como en la modalidad a distancia del Proyecto @vanza:

- Convocar reuniones con el profesorado de cada uno de los ámbitos de conocimiento con el fin de planificar y programar el curso 2008/09.
- Informar sobre características de la oferta y los medios didácticos que utiliza el alumnado: materiales didácticos a utilizar, tutorías, etc.
- Elaborar junto con el profesorado adscrito a cada modalidad, el calendario y horario de tutorías individuales, colectivas, *on-line* y las fechas de evaluación, haciéndolo público para conocimiento general del alumnado.
- Convocar al alumnado, junto con los profesores tutores, para información general sobre:
 - Aspectos didácticos y metodológicos de cada modalidad.
 - Horario de tutorías, *on-line*, presenciales y no presenciales, individuales y colectivas, en su caso, para cada módulo de cada uno de los ámbitos de conocimiento.
 - Aulas asignadas para las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas semipresencial.
 - Horario de coordinación del jefe de estudios.
 - Medios didácticos que se utilizarán.
- Organizar el calendario de evaluaciones con arreglo a los siguientes procedimientos:
 - Informar al alumnado sobre el calendario previsto para las evaluaciones.
 - Coordinar el desarrollo de las pruebas de evaluación.
 - Convocar y presidir las Juntas de Evaluación.
 - Coordinar, en su caso, el envío del boletín informativo de calificaciones a todo el alumnado matriculado.

- Recabar de los jefes de los departamentos didácticos las programaciones de las unidades de aprendizaje que tengan asignados.
- Realizar cualquier otra función que le sea asignada por la Dirección del centro.

34.- El equipo directivo reservará al menos una hora semanal en sus horarios para las reuniones de planificación y coordinación.

3.1.2. Órganos de coordinación docente

35.- Teniendo en cuenta sus específicas características, en los Centros de Educación de Personas Adultas funcionarán, al menos, los siguientes órganos de coordinación docente:

- Centros que imparten Enseñanzas Iniciales y Nivel I de Educación Secundaria Obligatoria de personas adultas:
 - Comisión de coordinación pedagógica.
 - Equipos didácticos de enseñanzas.
 - Tutores.

Las competencias encomendadas a los diferentes órganos de coordinación docente, en tanto se establezca el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación de Personas Adultas, se regirán por la norma supletoria, es decir el reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, según el Real Decreto 83/1996 de 26 de enero (B.O.E. de 21 de febrero) en virtud de la disposición transitoria undécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3.1.2.1. Comisión de coordinación pedagógica.

36.- La Comisión de coordinación pedagógica estará integrada por el director, que será su presidente, el jefe de estudios, en su caso el orientador, los jefes de departamento de coordinación didáctica y los coordinadores de los equipos didácticos.

37.- En los Centros de Educación de Personas Adultas cuyo profesorado sea inferior a nueve personas, las competencias de la Comisión de coordinación pedagógica serán asumidas por el Claustro de profesores.

38.- Las competencias de la Comisión de coordinación pedagógica son las que se establecen en el artículo 54 del Real Decreto 83/1996 de 26 de enero (B.O.E. de 21 de febrero, Reglamento Orgánico de los I.E.S.).

3.1.2.2. Equipos didácticos de enseñanza.

39.- Los equipos didácticos estarán integrados por el profesorado de los Centros y, en su caso, de las Aulas adscritas que impartan las siguientes enseñanzas:

- Un equipo didáctico de Enseñanzas Formales: que integrará los docentes que participen en las Enseñanzas Iniciales y en el Nivel I de Educación Secundaria Obligatoria de Personas Adultas y en los Programas de Cualificación Profesional Inicial de los centros que no estén autorizados para impartir el Nivel II de ESPA.
- Un equipo didáctico de Enseñanzas no Formales: integrará los docentes que participen en programas de preparación para la obtención de titulaciones o para el acceso a otros niveles del sistema educativo, de iniciación a la lectoescritura, de lengua y cultura españolas para extranjeros, de lengua extranjera para castellanohablantes y de alfabetización digital.

40.- Se configurará el equipo didáctico de Enseñanzas no Formales cuando el profesorado del centro que desempeñen sus tareas docentes en esas enseñanzas sea igual o superior a ocho personas. En aquellos centros en los que por dicho número no se constituya, el director adscribirá las enseñanzas correspondientes al equipo didáctico de Enseñanzas Formales.

3.1.2.3. Departamento de orientación

41.- El departamento de orientación estará compuesto por el jefe de departamento que se designe y los tutores representantes de los diferentes niveles educativos de los Centros de Educación de Personas Adultas.

3.1.2.4. Departamentos didácticos:

42.- En los centros que cuenten con autorización para impartir los dos niveles en los que se organiza la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, los departamentos de coordinación didáctica estarán integrados por el profesorado que imparta dichas enseñanzas, así como el de los Programas de Cualificación Profesional Inicial, con la siguientes distribución:

- Un departamento por cada uno de los ámbitos de conocimiento, cuando el profesorado que imparta docencia en las anteriores enseñanzas, sea igual o superior a diez.
- En los centros donde el profesorado que imparta docencia en las anteriores enseñanzas sea inferior a diez, se constituirá un departamento

para los ámbitos de conocimiento de comunicación y social y otro para el ámbito científico-tecnológico.

- El director del centro adscribirá al profesorado que imparta docencia en los Programas de Cualificación Profesional Inicial a los departamentos más afines.

3.1.2.5. Junta de profesores de grupo

43.- La junta de profesores de grupo estará constituida por el profesorado que imparta docencia a un grupo de estudiantes. Estará coordinada por la tutora o el tutor.

44.- Las funciones de las juntas de profesores de grupo serán las establecidas en el artículo 58 de la norma supletoria (Real Decreto 83/1996 de 26 de enero, B.O.E. de 21 de febrero).

3.1.2.6. Tutores

45.- El tutor será nombrado por el director a propuesta de la Jefatura de estudios, entre el profesorado que imparta docencia al grupo, de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa supletoria (Real Decreto 83/1996 de 26 de enero B.O.E. de 21 de febrero). La tutoría y orientación del alumnado formarán parte de la función docente. Se designará un tutor por cada grupo de alumnos, y sus funciones serán las recogidas en el artículo 56 de la citada normativa supletoria.

3.1.2.7. Otras funciones de coordinación

46.- En la primera reunión ordinaria del Claustro de cada curso académico se procederá a la elección de otras figuras de coordinación que deberán asumir funciones relativas al desarrollo, organización y seguimiento de actuaciones relacionadas con los siguientes ámbitos:

- Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs): profesor coordinador de actividades relacionadas con las TICs, si procede.
- Formación del profesorado: representante de enlace con el Centro de Profesores y Recursos de su zona para el desarrollo de actividades de innovación educativa o curricular, incluido el desarrollo de proyectos europeos.
- Actividades Extraescolares, complementarias y de aprendizaje no formal: El docente que asuma estas funciones deberá desarrollar los programas anuales de actividades complementarias y extraescolares, asimismo fomentará las relaciones con otras Instituciones para el desarrollo de actuaciones conjuntas.

3.2. Funcionamiento de los Centros de Educación de Personas Adultas

3.2.1. Definición y elección de grupos

47.- La elección de enseñanzas, turno, grupo y curso, por parte del profesorado, se ajustará a los criterios pedagógicos establecidos por el claustro de profesores. La elección se llevará a cabo en cada uno de los órganos de coordinación docente de acuerdo con el procedimiento y el orden de prioridad que se establezcan en las normas de organización y funcionamiento o, en su ausencia, con lo establecido en la normativa supletoria.

48.- En el marco de lo dispuesto en la Disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los docentes pertenecientes al cuerpo de maestros podrán impartir docencia en el Nivel I de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, de acuerdo con su especialidad o habilitación. Asimismo, tendrán preferencia para impartir Lengua y cultura española para extranjeros.

3.2.2. Calendario y horario general del centro

49.- Los Centros de Educación de Personas Adultas, las Aulas adscritas a los mismos y los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria que impartan enseñanzas dirigidas a personas adultas, se regirán por el calendario escolar que apruebe la Consejería de Educación.

No obstante, el comienzo de las clases, para las distintas ofertas formativas, guardará correspondencia con las enseñanzas del sistema ordinario a las que son equivalentes y, en todo caso, las actividades educativas no se deberán iniciar después del 1 de octubre de 2009.

50.- Atendiendo a las condiciones particulares de cada centro, y con el fin de aprovechar adecuadamente las actividades docentes, el equipo directivo, antes de proceder a su aprobación, propondrá la distribución de la jornada escolar y el horario general del centro al Claustro de profesores y, en su caso, al Consejo Escolar para su informe.

51.- La jornada escolar, que se desarrollará de lunes a viernes, ambos inclusive, permitirá la realización de todas las actividades lectivas y complementarias que se programen para dar cumplimiento a lo establecido en el Proyecto Educativo, Proyectos Curriculares y la Programación General Anual. Dicha jornada podrá ser distinta para las diferentes enseñanzas, a fin de que se facilite una mejor organización de la respuesta educativa, el mayor rendimiento del alumnado y el mejor aprovechamiento de los espacios y recursos del centro educativo.

52.- Para la confección del horario del centro, se tendrá en cuenta que las reuniones de los órganos de participación y las actividades de formación permanente del profesorado se han de realizar fuera del horario lectivo que se imparte al alumnado.

3.2.3. Horario del alumnado

53.- La distribución del horario semanal del alumnado, que podrá contemplar los cinco días laborables de la semana, garantizará el desarrollo del cómputo total de las horas establecidas en el currículo o programa para cada una de las enseñanzas en el número de días lectivos que establece el calendario escolar aprobado por la Consejería de Educación.

54.- La Jefatura de Estudios propondrá al Claustro para su aprobación, antes del inicio de las actividades lectivas, los criterios pedagógicos que deben presidir la realización de los horarios del alumnado, de acuerdo con las prioridades establecidas en el Proyecto Educativo del Centro así como con las características del alumnado.

3.2.4. Horario del profesorado

55.- Teniendo en cuenta que en algunos Centros de Educación de Personas Adultas se imparten distintas enseñanzas y modalidades, el profesorado existente pertenece a distintos cuerpos docentes. Por ello, la jornada de trabajo de los funcionarios docentes, así como la distribución de horarios para la organización de las enseñanzas, se adecuará a lo establecido en la Orden Ministerial de 31 de julio de 1987 (B.O.E. de 18 de agosto), a la Orden de 29 de junio de 1994 (B.O.E. de 5 de julio) y a lo contemplado en esta Instrucción.

56.- El profesorado integrado en el cuerpo de maestros podrán impartir en los Centros de Educación de Personas Adultas las enseñanzas que tengan autorizadas, excepto las integradas en los módulos I y II del Nivel II de cada ámbito de conocimiento en los que se organizan las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas, los módulos obligatorios específicos, los módulos voluntarios de los Programas de Cualificación Profesional Inicial y los cursos de preparación de pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior regulados por la Resolución que al efecto dicte la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente.

57.- En el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 83/1996 de 26 de enero (B.O.E. de 21 de febrero), en la Orden Ministerial de 31 de julio de 1987 (B.O.E. de 18 de agosto) y en la Orden de 29 de junio de 1994 (B.O.E. de 5 de julio) el profesorado integrado en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, podrá impartir todos los niveles y ámbitos en los que se organizan las enseñanzas de Educación

Secundaria Obligatoria para Personas Adultas conducentes al Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, así como los módulos voluntarios de los Programas de Cualificación Profesional Inicial.

58.- El director, de acuerdo con las solicitudes realizadas por el profesorado destinado en estos centros, determinará los docentes que impartirán las enseñanzas de los módulos I y II del Nivel I de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas (ESPA) y, en caso de no disponer de la especialización respectiva, aplicará los criterios establecidos para el Cuerpo de Maestros en los centros ordinarios. En todo caso, contará con el asesoramiento del Servicio de Inspección Educativa.

59.- El profesorado de Enseñanza Secundaria y el profesorado de Técnicos de Formación Profesional, impartirán como mínimo 18 horas lectivas semanales, pudiendo llegar excepcionalmente hasta 21 cuando la distribución horaria del departamento lo exija, según lo establecido en la normativa supletoria de referencia, concretamente el apartado 77 de las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria aprobadas por Orden Ministerial de 29 de junio de 1994 (B.O.E. de 5 de julio).

60.- El horario complementario de dicho profesorado, en función de las actividades asignadas individualmente, podrá contemplar cualquiera de las reflejadas en el apartado 81, letras b), c), d), e), g), i), k) y l), de las Instrucciones aprobadas por Orden Ministerial de 29 de junio de 1994 (B.O.E. de 5 de julio). Quienes sean tutores y tengan asignado un grupo completo de alumnos, dedicarán una hora a la colaboración con la Jefatura de Estudios o con el departamento de orientación, en su caso.

61.- El profesorado integrado en el Cuerpo de Maestros dedicará veinticinco horas lectivas semanales a impartir las enseñanzas dirigidas a personas adultas que tengan asignadas de acuerdo con los criterios anteriores y cinco horas semanales para la realización, entre otras, de las siguientes actividades:

- Reuniones de los equipos docentes y de los departamentos.
- Programación de enseñanzas.
- Asistencia a sesiones de evaluación.
- Asistencia al claustro de profesores.
- Organización de recursos didácticos.

En cualquier caso, se tendrá en cuenta lo establecido en el capítulo V: Horario del profesorado, de la Orden Ministerial de 29 de junio de 1994, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Colegios de Educación Primaria (B. O. E. nº 159 de 6 de junio).

62.- Las tutorías y actividades de profundización, repaso y recuperación serán asignadas por el jefe de estudios y, en su caso, por el director de la misma forma que las horas lectivas, y se contemplarán tanto en los horarios individuales como en el horario general del centro.

63.- Dentro de las veinticinco horas del cómputo semanal recogidas en el horario individual, la permanencia mínima del profesorado en el centro no podrá ser ningún día, de lunes a viernes, inferior a cuatro horas.

64.- El profesorado tendrá que realizar actividades lectivas, entendidas como clases presenciales y tutorías en las modalidades de enseñanza semipresencial o a distancia del Proyecto @vanza, de lunes a viernes ambos días incluidos.

65.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 56 y 57 de la presente Instrucción, en el caso de que algún profesor, tanto del cuerpo de maestros como del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria o de técnicos de formación profesional, una vez asignados los grupos, niveles, módulos de ámbitos de conocimiento, etc., no cubra las correspondientes horas lectivas, le serán asignadas otras actividades de atención directa al alumnado por parte de la Dirección del centro. Entre las posibles actividades que se propongan se considerarán preferentes la atención tutorial de alumnado matriculado en la modalidad a distancia de los módulos voluntarios de los Programas de Cualificación Profesional Inicial, así como la organización de cursos de preparación de pruebas para el acceso a otros niveles del sistema educativo teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, sobre la organización y oferta de cursos de preparación de pruebas de acceso a ciclos formativos de Grado Medio y Superior de formación profesional del sistema educativo, en centros sostenidos con fondos públicos dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura para el curso 2009/2010, a efectos de autorización y organización de la oferta.

66.- En los Centros de Educación de Personas Adultas autorizados para impartir enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas, el profesorado integrado en el cuerpo de maestros que desarrolle estas enseñanzas impartirá 21 horas lectivas.

67.- En aquellos centros que participen en el Proyecto Atenea, el profesor responsable del equipo pedagógico encargado de desarrollarlo, así como los coordinadores y responsables del desarrollo de los Proyectos Europeos (Grundtvig), tendrán una reducción horaria de tres horas en su horario lectivo. Los docentes nombrados como coordinadores establecidos en el apartado 46 de esta Instrucción tendrán una reducción horaria de una hora lectiva semanal.

68.- Se computarán como lectivas las horas que los equipos directivos dediquen a las tareas propias de sus cargos y siempre que estén cubiertas las necesidades horarias de su especialidad. Los miembros de los equipos directivos impartirán las siguientes horas lectivas:

Profesorado	Director o Directora	J. Estudios	Secretario o Secretaria
Centros de 3 a 5 funcionarios docentes y dos turnos horarios en funcionamiento.	12		
Centros con entre 6 y 8 funcionarios docentes y un mínimo de dos turnos horarios en funcionamiento.	9		9 - 12
Centros con más de 8 funcionarios docentes con al menos dos turnos horarios en funcionamiento.	6	6 - 9	6 - 9

69.- La aprobación provisional de los horarios del profesorado corresponde al director del centro y la definitiva al delegado provincial, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, que verificará la aplicación de los criterios establecidos en la presente Instrucción. A tales efectos, el director del centro remitirá los horarios antes del comienzo de las actividades lectivas a la Delegación Provincial que resolverá en el plazo de un mes a partir de la recepción de los citados horarios y, en su caso, adoptará las medidas oportunas.

70.- Al inicio del curso, con independencia del resto de acciones de formación que se realicen organizadas por los Centros de Profesores y Recursos en el marco del Plan Regional de Formación del Profesorado, se desarrollará el "Curso de Formación de Entrada en Educación de personas adultas" destinado al profesorado de los centros que se incorpore por primera vez a este tipo de enseñanzas.

4. AUTONOMÍA DE GESTIÓN.

4.1. Organización administrativa y gestión de los Centros de Educación de Personas Adultas.

4.1.1. Centros y Aulas de Educación de Personas Adultas.

71.- La organización de los Centros de Educación de Personas Adultas se basará en lo dispuesto en la Orden de 8 de mayo de 1989, en lo que no contradiga a la presente Instrucción. El ámbito territorial básico o zona educativa de actuación de cada Centro de Educación de Personas Adultas será aquél que se atiende a través de las Aulas y, en su caso, de los Programas de Aprendizaje a lo Largo de la Vida subvencionados, además de la localidad en la que se ubica el propio centro.

72.- Asimismo, y con el fin de facilitar los procedimientos de seguimiento y registro de los actos de carácter administrativo, académico y de funcionamiento, los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas, en función de las enseñanzas que tengan autorizadas, deberán disponer y mantener debidamente actualizados los datos de los siguientes documentos:

- Libro de Registro de Inscripción y Matrícula del alumnado.
- Libro de Registro de Títulos y Certificaciones.
- Libro de Registro de Entrada y Salida de Correspondencia.
- Libros de Actas para los órganos de diferente carácter que existan en el Centro (Claustro, Comisión de coordinación pedagógica, equipos didácticos, y departamentos).
- Libro de inventario de equipamiento didáctico.
- Libros para el desarrollo de la gestión económica del Centro.
- Archivo de recursos documentales y de material didáctico.

73.- El director del centro o, en su caso, el responsable del aula de educación de personas adultas, mantendrá reuniones mensuales de coordinación con el profesorado. En dichas reuniones se abordarán, entre otros, los siguientes cometidos:

- En la primera reunión el director del centro dará a conocer el Plan anual de coordinación, que previamente habrá elaborado junto con el resto del equipo directivo, y facilitará al profesorado la normativa básica de Educación de Personas Adultas que éste deba conocer para el mejor desarrollo de su función docente.
- El alumnado matriculado en Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas a Distancia, modalidad semipresencial (ESPAD), deberá ser tutorizado por los centros autorizados.

4.1.2. Programas de Aprendizaje a lo Largo de la Vida.

74.- Los Programas de Aprendizaje a lo Largo de la Vida subvencionados se coordinarán, a efectos pedagógicos, con el Centro/Aula de Educación de Personas Adultas al que se adscriban. Para ello, el director del centro o, en su caso, el responsable del aula deberá mantener al menos una reunión por trimestre con los formadores de los PALV de su zona educativa.

75.- Cada una de las Delegaciones Provinciales de Educación deberá constituir una Comisión de evaluación y seguimiento de los Programas por cada zona educativa. Dicha Comisión estará formada por el director o la directora del Centro o responsable del Aula y un asesor o asesora de la Unidad de Programas Educativos de la Delegación Provincial. La Comisión elaborará un informe a final de curso conforme al Anexo III de la presente Instrucción. Dicho informe deberá ser remitido a la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente antes del 1 de junio del año siguiente al de la convocatoria.

4.2. Centros Penitenciarios

76.- Los maestros afectados por el Real Decreto 431/2003 quedarán adscritos, a efectos organizativos y de funcionamiento, al Centro de Educación de Personas Adultas más próximo (CEPA "Abril" de Badajoz y CEPA de Cáceres, respectivamente), si bien mantendrán sus destinos actuales y seguirán desempeñando sus funciones en los mismos Centros Penitenciarios.

77.- Los maestros del apartado anterior se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio, por el que se integran en el Cuerpo de Maestros a los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica de Instituciones Penitenciarias, en lo referente a las normas de funcionamiento de las instituciones penitenciarias que les afecten.

78.- En estos centros se impartirán las Enseñanzas Iniciales y Nivel I de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, y las que procedan del resto de enseñanzas. Asimismo, gestionarán la matrícula y coordinarán las tutorías (horarios, materiales, canales de comunicación tutor-alumno, etc.), del Nivel II de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas y de Bachillerato dirigido a personas adultas, ambas en la modalidad a distancia.

79.- Dadas las especiales condiciones de este tipo de alumnado, los internos que ingresen o provengan de otros centros penitenciarios fuera de los plazos establecidos para la admisión o matrícula, podrán incorporarse a la oferta de enseñanzas del centro en cualquier momento del curso académico, debiendo, el equipo didáctico, adaptar la programación formativa al momento en que se produzcan dichas circunstancias.

80.- Normas de Organización.

a) Todos los docentes destinados en el Centro penitenciario constituirán un único equipo didáctico de Enseñanzas Formales, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 39 de esta Instrucción y con el artículo 39 del

Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero de 1996.

b) El director del Centro de Educación de Personas Adultas designará un coordinador de nivel, oído el equipo, conforme a lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 42 del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria.

Los jefes de estudios adjuntos de Centros Penitenciarios que, en su caso, autorice la Consejería de Educación tendrán las funciones descritas en esta Instrucción para esta figura.

81.- El equipo didáctico elaborará sus propios apartados de la Programación General Anual y la Memoria anual de centro, y constarán como anexos de las mismas.

82.- Durante el curso, el equipo didáctico elaborará las adaptaciones necesarias del Proyecto Educativo del Centro de Educación de Personas Adultas y las adaptaciones de los Proyectos Curriculares de los diferentes niveles que se imparten para su adecuación al entorno y que pasarán a formar parte de los mismos como anexos.

83.- Corresponde al Centro de Educación de Personas Adultas de referencia la gestión administrativa, la propuesta de horarios, la emisión de certificados y propuesta de expedición de Títulos y las comunicaciones con la Administración Educativa.

84.- La Dirección de los centros de referencia establecerá los canales de comunicación que estime más oportunos y dispondrá en ellos los medios necesarios para garantizar el buen funcionamiento y coordinación de estos centros.

5. DISPOSICIONES FINALES

85.- En tanto se establezca el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación de Personas Adultas, en lo no previsto en esta Instrucción será aplicable lo dispuesto por las *Instrucciones de la Dirección General de Política Educativa de 27 de junio de 2006, por la que se concretan las normas de carácter general a las que deben adecuar su organización y funcionamiento los Institutos de Educación Secundaria y los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria de Extremadura*, así como las *Instrucciones de 27 de junio de 2006 de la Dirección General de Política Educativa por las que se concretan las normas de carácter general a las que se deben adecuar su organización y funcionamiento las Escuelas Infantiles, los Colegios de Educación Infantil y Primaria y los Centros de Educación Especial de Extremadura, Instrucción de 26 de junio de 2009, de la Dirección General de Política Educativa por la que*

se modifica la 129 b) de las Instrucciones de 27 de junio de 2006, y por el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, Real Decreto 83/1996 de 26 de enero (B.O.E. de 21 de febrero).

86.- Con el fin de armonizar la imagen institucional de los Centros dependientes de la Consejería de Educación, en todos los anuncios, folletos, impresos, etc., en los que figure el nombre del centro se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002 de 29 de enero por el que se regula la imagen corporativa de la Junta de Extremadura, así como las normas establecidas en el Plan de Comunicación de los Programas Operativos FEDER y FSE 2007-2013 de Extremadura.

87. Referencias de género. Todas las referencias para las que en esta Instrucción se utiliza la forma del masculino genérico, se entenderán con la denominación correspondiente según la condición masculina o femenina de cada persona.

ANEXO II.**Cuadro de distribución ratio orientativa para las enseñanzas dirigidas a personas adultas y a distancia.**

Enseñanzas de Personas Adultas y a Distancia	Nº de Alumnado por grupo (ratio orientativa mínima y máxima)
1. Enseñanzas de personas adultas y enseñanzas a distancia dirigidas a la obtención de titulaciones del Sistema educativo	
1.1. Enseñanzas iniciales Nivel I.	8/12
1.2. Enseñanzas Iniciales Nivel II.	10/25
1.3. Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas. Modalidad presencial.	15/30
1.4. Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas. Modalidad semipresencial y <i>on-line</i> del Proyecto @vanza.	30/100
1.5. Módulos Voluntarios de Programas de Cualificación Profesional Inicial en la modalidad a distancia a través del Proyecto @vanza	15/50
1.6. Bachillerato de personas adultas presencial nocturno	Igual que en régimen ordinario
1.7. Bachillerato de personas adultas semipresencial y <i>on-line</i> del proyecto @vanza	30/100
2. Programas no formales de educación de personas adultas.	15/30

ANEXO III INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

1. Datos del Programa

Programa¹: _____

Curso académico: _____

Entidad _____

Localidad _____

Provincia _____

CEPA/AEPA al que se encuentra adscrito: _____

2. Media de alumnado en los tres últimos cursos, en su caso

Curso	Alumnado total	Mujeres
Media alumnado		

3. Condiciones del/as de las instalaciones²:

	1	2	3	4	5
Espacio					
Mobiliario					
Iluminación					
Calefacción					
Otros:					
Observaciones:					

¹ Según Decreto 117/2008, de 6 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de programas de aprendizaje a lo largo de la vida en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

² Se indicará como: 1 Muy deficiente; 2 Deficiente; 3 Aceptable; 4 Bueno; 5 Óptimo.

4. Implicación de la Entidad:

	1	2	3	4	5
Mantenimiento					
Dotación de material fungible					
Colaboración con otras entidades					
Colaboración con el monitor/a					
Otros:					
Observaciones:					

5. Coordinación del profesorado con el CEPA/AEPA:

	1	2	3	4	5
Asistencia a reuniones de coordinación					
Seguimiento directrices pedagógicas y organizativas					
Dinamización del Programa					
Participación en actividades de formación, grupos de trabajo, etc.					
Otros:					
Observaciones:					

6.a. Oferta educativa del Programa y alumnado (total):

Modalidad	OFERTA EDUCATIVA	ALUMNADO TOTAL		
		Matriculado	Asistente	Certificados
A	Programa de iniciación a la lectoescritura			
	Programa para la adquisición inicial de competencias básicas			
	Programa para el desarrollo de competencias básicas.			
	Programa de lengua y cultura españolas para extranjeros.			
	Programa de lengua extranjera para castellanohablantes			

Modalidad	OFERTA EDUCATIVA	ALUMNADO TOTAL		
		Matriculado	Asistente	Certificados
	Programa de preparación de la prueba para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para mayores de dieciocho años			
	Programa de preparación de pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio			
	Programa de preparación de pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior			
	Programa de preparación de pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años			
B	Alfabetización digital			
Observaciones:				

6.b. Oferta educativa del Programa y alumnado (mujeres):

Modalidad	OFERTA EDUCATIVA	ALUMNADO TOTAL		
		Matriculado	Asistente	Certificados
A	Programa de iniciación a la lectoescritura			
	Programa para la adquisición inicial de competencias básicas			
	Programa para el desarrollo de competencias básicas.			
	Programa de lengua y cultura españolas para extranjeros.			
	Programa de lengua extranjera para castellanohablantes			
	Programa de preparación de la prueba para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para mayores de dieciocho años			
	Programa de preparación de pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio			
	Programa de preparación de pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior			
	Programa de preparación de pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años			

Modalidad	OFERTA EDUCATIVA	ALUMNADO TOTAL		
		Matriculado	Asistente	Certificados
B	Alfabetización digital			
Observaciones:				

7. Informe global de la actuación

8. Valoración total del Programa:

0	1	2	3	4	5

_____ a _____ de _____ de _____

EL ASESOR/A DE LA U.P.E.

EL DIRECTOR/A DEL CEPA

Fdo. _____

Fdo. _____